

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación: 2023-00182-00

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que resuelva sobre su admisión. Sírvase proveer- treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

Auto Interlocutorio N°
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Impugnación de la paternidad 2023-00182-00

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el señor MIGUEL ANGEL BELALCAZAR MUNERA, en contra de la niña MIGUEL ANGEL BELALCAZAR VALENCIA representada por su progenitora AIDA ERSI VALENCIA TROCHEZ, se evidencia que la misma reúne los requisitos de ley para ser admitida.

En cuanto a la medida provisional de suspensión de la cuota alimentaria, tal como lo ha reiterado la Corte Suprema en diferentes decisiones, citando en esta oportunidad la providencia No. STC10856-2017, del 25 de julio de 2017, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil y Agraria, que en uno de sus apartes indica: “Esto, por cuanto más allá de expresa y específica aplicación al proceso cuya pretensión es la reclamación de paternidad (o de maternidad), de su contexto normativo se infiere que lo allí contemplado no tiene cabida en el pleito que persigue la impugnación, en la medida en que en éste, a diferencia de aquel, no procede la fijación provisional de alimentos; esto, porque además que con tal acción se persigue desvirtuar el vínculo o parentesco existente, ningún sentido tendría que la ley planteara la posibilidad de que en el auto admisorio se pueda suspender una obligación derivada del vínculo que el demandante pretende romper.” Adicional a esto, por lo que, se negará la medida provisional solicitada. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL ANGEL BELALCAZAR MUNERA, en contra del niño MIGUEL ANGEL BELALCAZAR VALENCIA representada por su progenitora AIDA ERSI VALENCIA TROCHEZ

2. NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

3. Notificar de este proveído a la Defensora de Familia, así como a la Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

yh
Rad: 2023-00182-00
Impugnación de la paternidad

4. Negar la solicitud de medida provisional de suspensión de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira _31/05/2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d0f541d60eb3087ee08e82403d98716152ffa8114b9f211726c141b103f3da**

Documento generado en 30/05/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>